

# CONTRATO Nº 15 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII - PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, representada por su Gerente de Administración Econ. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, identificado con DNI Nº 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 393-2019 de fecha 04 de julio del 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, modificado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 111-2020, y de otra parte el CONSORCIO MURARIA, integrado por la empresa MURARIA E.I.R.L. con RUC Nº 20600896394, y la Persona Natural con Negocio Sr. ANGEL MARTIN MIRANDA FIGUEROA con RUC Nº 10181406157, identificado con DNI Nº 18140615; CONSORCIO con domicilio legal en Calle Joaquín Valverde Nº 191, Dpto. 202, Urb. San Borja Sur, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común, Sr. OSCAR EMILIANO MOLOCHO FLORES, con DNI Nº 41913997, según Contrato de Consorcio de fecha 03 de noviembre de 2020, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2020, el COMITÉ DE SELECCIÓN adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 0004-2020-REGIÓN CALLAO (Primera Convocatoria) para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. 5149, en el Barrio XIII – Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", al CONSORCIO MURARIA bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, cuyos detalles e importe consta en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO.

PERSONAL CLAVE					
N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	N° Colegiatura	
1	Marianela Ardiles Montes	Arquitecto	Arquitecto para Jefe de Estudio y Diseño Arquitectónico	7661	
2	Alberto Antero Gonzales Effio	Ing. Civil	Ing. Civil para Diseño de Estructuras	41715	
3	Carmen Teresa Meza Camacho	Ing. Sanitario	Ing. Sanitario	23595	
4	Armando Arnao Montestruque	Ing. Mecánico y	Ing. Electricista o Mecánico Eléctrico	71885	



Página 1 de 7







	1	E
V	L	•

5	Carlos Humberto Cotrina Fernández	Ing. Civil	Ing. Civil o Arquitecto para Metrados	76290
6	Alex Vladimir Mendoza Terrones	Ing. Civil Ing. Civil o Arquitecto para Presupuesto		120898
7	Cesar Antonio Núñez Zúñiga	Arquitecto	Ing. Civil o Arquitecto para Proy. de Defensa Civil	1271
8	Jeanette Gisela García Rodríguez	Ing. Ambiental	Ing. Ambiental para Estudios de Impacto Ambiental	112950
9	Ángel Martin Miranda Figueroa	Arquitecto	Ing. Civil o Arquitecto para Seguridad y Salud en el Trabajo	9368

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 292,428.08 (Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho con 08/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO1

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a favor de EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PARCIALES en forma proporcional al plazo y monto de las valorizaciones por etapas consideradas para la Elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VALORIZACIONES						
PAGOS	PLAZO	ACTIVIDADES				
20%	35 d.n	A la presentación y Aprobación del 1° Informe				
30%	70 d.n	A la presentación y Aprobación del 2° Informe				
20%	105 d.n	A la presentación y Aprobación del 3° Informe				
20%	140 d.n	A la presentación y Aprobación del 4° Informe				
10%	150 d.n	A la presentación y Aprobación del Informe Final				

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD, previo informe del COORDINADOR DEL ESTUDIO emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de LA ENTIDAD, sito en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, en el horario de atención de 08:00 a.m. a 16:30 p.m., la cual deberá estar dirigida a la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.











otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

En atención a que la ejecución del servicio supera el presente año fiscal, está supeditado a la aprobación de la previsión presupuestal otorgada para el año fiscal 2021.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno se efectuará dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Las consideraciones para la entrega del terreno y plazo de ejecución se realizarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.9 de los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

• De fiel cumplimiento del contrato: S/ 29,242.81 (Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 81/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (1) Adelanto Directo hasta el 10% del Monto del Contrato Original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los OCHO (8) DÍAS siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los SIETE (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionados en cada uno de los pagos que se efectúen a **EL CONTRATISTA**. Cualquier diferencia que se produzca respecto









Página 3 de 7



de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de la liquidación. Tanto la solicitud del Adelanto como su pago no interfieran ni difieran la fecha del estudio ni el plazo contractual.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por **LA ENTIDAD** por **SIETE** (7) años contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

di de de M°B° CO DERENCIA DE ADMINISTRACION

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 321 Fecha: 2.3 NOV. 2020

Página 4 de 7





Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES					
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO			
En caso EL CONTRATISTA incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.8 UIT, por cada día de ausencia del personal	Según informe del Coordinador del Estudio, designado por la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

La aplicación de las penalidades será mediante un informe del Coordinador del Estudio, donde se sustente el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, un Rona de los órganos de administración, apoderados, representantes legales,

CIA DE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO FEDATARIO AL GOBIERNO REGIONAL eg.: 33

Página 5 de 7



funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

La Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra se realizará según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. **LA ENTIDAD** determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970, Callao.

DOMICILIO DE **EL CONTRATISTA**: Calle Joaquín Valverde N° 191, Dpto. 202, Urb. San Borja Sur, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONTRATISTA: proyectos@muraria.com.pe.

WRB° CO GERENCIA DE ADMINISTRACION

Página 6 de 7





La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, al 25 de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOL FO RAUL CASTRO RETES

"LA ENTIDAD"

CONSORC)O MURARIA

OSCAR EMILIANO MOLOCHO FLORES
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

33) Fecha:

2 5 NOV. 2020